

CONVENIO DE PUBLICIDAD

En Madrid, a 07 de Marzo de 2022

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D. ALFONSO GALLEGO DE CHAVES CASTILLO, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos de este contrato, en la calle Rosario Pino, 14-16, de Madrid, y provisto de N.I.F. núm. 33.526.719-X.

Y DE OTRA PARTE:

D. RAMÓN MORCILLO VALLE, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos de este contrato, en Calle Saturnino Calleja, 6 4ª OfD, y provisto/a de N.I.F. núm. 08.821.108-X.

INTERVIENEN

El primero interviene en nombre y representación de **AON IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U.** (en adelante, "AON"), con domicilio social en Madrid, calle Rosario Pino, 14-16, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1577, folio 122, hoja nº M-19.857, y C.I.F. A-28109247. Actúa en su calidad de apoderado, en virtud del poder conferido a su favor ante el notario de Madrid, D. Pedro Luis Gutierrez Moreno, el día 15 de febrero de 2018, con el número 416 de su protocolo.

El/La segundo/a interviene en nombre y representación de **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PÁDEL** (en adelante, "FEP"), con C.I.F. nº G-88.193.321, y con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Saturnino Calleja, 6 4ª Of D. Actúa en su condición de presidente, en virtud de asamblea.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad de obrar y representación con la que actúan, y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que FEP, de acuerdo con sus Estatutos, tiene entre sus fines promoción del pádel en España.

SEGUNDO.- Que AON es una correduría de seguros que está interesada en que FEP desarrolle acciones publicitarias en relación a su empresa/marca y/o productos.

TERCERO.- Que, en virtud de lo expuesto, las partes vienen a celebrar el presente convenio de publicidad, que habrá de registrarse por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA- OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto regular las acciones publicitarias a desarrollar por FEP en relación con AON, su marca y/o sus productos.

A tal efecto, FEP publicará, con carácter anual, y siguiendo las instrucciones y directrices que le facilite AON de forma expresa y por escrito qué se publicará: logo de AON, en página web y equipación de la selección de veteranos y veteranas en el 2022.

Antes de la realización de cualquiera de las acciones pactadas, FEP deberá someter las mismas a la aprobación expresa y por escrito de AON.

SEGUNDA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

Las partes reconocen y aceptan que la propiedad intelectual e industrial de las marcas, nombres comerciales, y signos distintivos titularidad de cada una de las partes, así como sus respectivas páginas web, software, textos, logotipos, diseños, etc. que la una ponga a disposición de la otra, corresponderán en todo momento a la parte propietaria.

Las partes cooperarán en el diseño de los elementos promocionales/publicitarios en los que aparezca el nombre, la marca o logotipo titularidad de AON. Salvo que haya sido expresamente autorizado para hacerlo por escrito, ninguna de las partes da derecho a la otra a utilizar las marcas, nombres comerciales, logotipos, nombres de dominio u otras características distintivas de las respectivas marcas, fuera del ámbito de aplicación del presente convenio publicitario.

Las partes acuerdan que AON ostentará la plena y exclusiva propiedad de los derechos de propiedad intelectual, industrial, copyright y cualquier otro derecho que la legislación contemple en relación con los elementos promocionales diseñados y demás material proporcionado a FEP o al que ésta pudiera tener acceso en el curso de la relación mantenida entre las partes en virtud del presente convenio.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.

AON abonará a la FEP, como contraprestación por las acciones publicitarias llevadas a cabo por FEP, la cantidad de CINCO MIL (5.000) euros anuales.

A tal efecto, la FEP emitirá anualmente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período, la correspondiente factura relativa al anual inmediatamente anterior, que se verá incrementada con los impuestos que fueran de aplicación y, en particular, con el correspondiente IVA.

La precitada factura, en tanto en cuanto sea correcta (para lo que se requiere que, en todo caso, incorpore el correspondiente IVA) será abonada por AON en el plazo de sesenta (60) días desde su recepción y previa aceptación de la misma.

En todo caso, AON efectuara las retenciones que correspondan en la cuantía y en los términos que en cada momento establezca la legislación vigente.

En el caso de que FEP no llevase a cabo las tareas y/o acciones previstas en el presente contrato, AON podrá reclamar la devolución total del importe satisfecho hasta la fecha, debiendo FEP proceder en consecuencia con dicha devolución.

CUARTA.- DURACIÓN, TERMINACIÓN Y EFECTOS.

El presente convenio toma efecto desde la fecha de su firma, y su duración se extenderá por el plazo de un (1) año a contar desde dicha fecha de firma. Cualquier prórroga deberá ser expresa, y se supeditará a que las partes, a través del correspondiente anexo debidamente firmado por un apoderado, lo acuerden de forma expresa y por escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerará causa de resolución anticipada del presente Contrato, que darán derecho a las partes, a su elección, y en adición a cualesquiera otras acciones que pudieran legítimamente corresponderles, a resolver este Contrato con carácter inmediato —sin penalización alguna—, mediante notificación por escrito dirigida a la otra parte, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de dos (2) días laborables contado desde la notificación escrita a la parte incumplidora en la que se especifique el incumplimiento y se solicite su cumplimiento.

Asimismo, AON se reserva el derecho de cancelar unilateralmente el contrato, en cualquier momento, sin necesidad de alegar causa alguna, y sin que ello acarree ningún tipo de responsabilidad, debiéndolo notificar a FEP con al menos diez (10) días de antelación a la fecha en que deba surtir efectos dicha resolución.

La extinción/cancelación del contrato, con independencia de su causa, implicará el cese inmediato por parte de FEP de las tareas/actividades previstas en el presente contrato.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES.

FEP será responsable de que la publicación de los elementos publicitarios, y el contenido de los mismos, cumplan en todo momento con la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y con la demás normativa que la desarrollase, reemplazase, o sustituyera; así como a preservar el buen nombre, reputación e imagen de marca de AON, no realizando ninguna tarea/actividad que pudiese perjudicar dicho buen nombre, reputación e imagen de marca.

Igualmente, FEP será responsable por los daños a terceros que pudieran causar los soportes publicitarios, comprometiéndose a indemnizar y mantener indemne a AON de cualquier reclamación que ésta pudiera recibir de terceros.

FEP garantiza que no incurre en ninguna causa de incompatibilidad y/o restricción legal de clase alguna que le impida la firma del presente contrato y la normal ejecución del mismo, garantizando tal circunstancia durante toda su vigencia.

SEXTA.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre las partes o demás comunicaciones requeridas en virtud de los términos de este contrato, deberán hacerse por escrito y ser enviadas por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción, a las siguientes direcciones, en tanto no se notifiquen otras distintas conforme a lo señalado en la presente cláusula:

- Para AON: Calle Rosario Pino, núm. 14-16.
28020 - Madrid.
- Para FEP: Calle Saturnino Calleja, 6 4ºA Of D
28002- Madrid

SÉPTIMA.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

AON y FEP nombrarán uno o varios representantes cada uno que actuarán como coordinadores e interlocutores entre las partes para todas aquellas cuestiones o incidencias relacionadas con la ejecución de los servicios contratados. Dichos coordinadores se reunirán con regularidad y con la periodicidad que la práctica lo requiera, revisando el estado de los servicios y adoptando las decisiones pertinentes con relación a los mismos.

La misión principal del coordinador será la comunicación y transmisión de información entre las partes.

El número de coordinadores necesario y su distribución se acordará de mutuo acuerdo entre FEP y AON.

OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

FEP y AON son partes contratantes totalmente independientes, por lo que la relación entre ellos es única y exclusivamente de carácter mercantil.

Este contrato no constituye asociación y/o dependencia de ningún tipo entre las partes, ni relación laboral de ningún tipo entre ellas y, en consecuencia, no serán en ningún caso aplicables las normas de Derecho Laboral.

NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Las partes garantizan que están al corriente en sus obligaciones fiscales, laborales y de cualquier otra índole a las que vengan legalmente obligadas conforme a la Legislación vigente, haciéndose expresamente responsables de cualquier contingencia que pudiera afectar directa o indirectamente a la otra parte como consecuencia de la infracción de dichas obligaciones.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se someten a las más rigurosas normas de confidencialidad sobre cualesquiera datos o informaciones de la otra parte a los que tengan acceso o conocimiento con motivo o con ocasión de la de la negociación, formalización y/o ejecución/desarrollo del presente contrato, no pudiendo revelar dicha información a

terceros salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte, o salvo que fuese estrictamente necesario para el correcto desarrollo de las acciones publicitarias.

El personal de cualquiera de las partes que intervenga en la ejecución del presente contrato a su instancia está obligado a guardar la más estricta confidencialidad sobre cualesquiera datos o informaciones de la otra parte a los que tenga acceso o conocimiento con motivo o con ocasión de la ejecución del presente contrato.

Las partes se obligan, una vez finalizada la prestación contractual, o en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de ellas, a destruir la Información Confidencial, así como aquella información/soportes generados a partir de, sobre la base de, o que de alguna forma contenga o refleje, la Información Confidencial.

Cada parte se responsabiliza frente a la otra parte del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las presentes obligaciones de confidencialidad, tanto si dicho incumplimiento es imputable a la parte en cuestión, a sus empleados, o a los terceros a los que hubiese trasladado la Información Confidencial.

Las partes constatan que la ejecución del presente contrato no comportará el intercambio de datos de carácter personal. No obstante, en caso de que sí fuese necesario dicho intercambio, las partes supeditarán el mismo a la previa formalización del correspondiente contrato de tratamiento de datos, de conformidad con la normativa española y europea de protección de datos personales.

Cada una de las partes queda informada de que los datos de contacto de sus representantes tratados en virtud del presente contrato serán tratados por la otra parte con la finalidad de permitir su desarrollo, cumplimiento y control, siendo la base legitimadora del tratamiento el cumplimiento del acuerdo y conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los datos personales podrán ser comunicados por las partes a Administraciones Públicas competentes a los efectos cumplir con sus respectivas obligaciones legales, de conformidad con la normativa vigente, así como a terceras entidades implicadas en la gestión del presente contrato.

Los afectados podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, supresión, portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, en el domicilio social de cada parte y/o interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

UNDÉCIMA.- INTEGRIDAD DE LOS ACUERDOS.

Todas las obligaciones asumidas en el presente contrato quedan recogidas en las cláusulas del mismo. Las modificaciones del mismo deberán constar por escrito.

Si alguna de las condiciones de este contrato fuese declarada nula por resolución dictada por un Organismo Jurisdiccional competente, las restantes cláusulas conservarían toda su eficacia.

En el caso de que una de las partes tolere actuaciones de la otra que pudieran ser contrarias a lo establecido en las cláusulas anteriores, dicha tolerancia no llevará implícita la renuncia a exigir en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones y derechos establecidos en este contrato.

DUODÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Este contrato se sujeta a la ley española. Las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente documento relacionado con él, directa o indirectamente se someta a la jurisdicción de los tribunales de la villa de Madrid.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente contrato, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por **AON**

Por **Federación Española de Padel**

Fdo. _____
D. Alfonso Gallego de Chaves Castillo

Fdo. RAMON MORCILLO VALLE
[...]